

20923 RESOLUCION de 8 de julio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación de la revisión del Convenio Colectivo de la Empresa «Finanzauto, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la revisión del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Finanzauto, Sociedad Anónima», que fue suscrita con fecha 5 de junio de 1991, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por los Comités de los distintos Centros de trabajo de la misma en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada revisión en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de julio de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Finanzauto, Sociedad Anónima».

REVISIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «FINANZAUTO, SOCIEDAD ANONIMA» Y SUS TRABAJADORES

Texto de los artículos o apartados de los mismos y anexos del citado Convenio, que han sido modificados como consecuencia de las negociaciones llevadas a cabo para su revisión en 1.991, que se incorporan al Convenio Colectivo actualmente vigente, el cual continúa en vigor, formando con los artículos y anexos modificados un texto articulado unitario.

Artículo 5. Ambito temporal.

2. Este Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, no obstante, los incrementos económicos derivados de la tabla salarial, complemento por exceso de jornada, antigüedad, prima de puntualidad, promociones legales, horas extraordinarias y horas de presencia, se aplicarán con efectos de 1 de enero de 1.991, todo ello con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 168. Antigüedad

1. El personal de la Empresa percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de cuatrienios en cuantías equivalentes a 2.914 Ptas. mensuales por cada cuatrienio.

Artículo 169. Premio de Puntualidad, Asistencia y Comportamiento.

1. Con el fin de premiar la asistencia al trabajo y el comportamiento en el mismo, se abonará mensualmente la cantidad de 8.300 Ptas.

2. De la cantidad anterior, la cifra de 5.669 Ptas. no quedará sujeta a reducción o supresión por aplicación de la normativa interna reguladora de esta prima.

Artículo 175. Sistema de revisión.

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido en el INE, registrara al 31 de diciembre de 1.991 un incremento del 5,4% respecto de la cifra que resultara de

dicho IPC al 31 de diciembre de 1.990, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal revisión se aplicará sobre los conceptos salariales de Sueldo Base, Escalón de Actividad, Antigüedad y Prima de Puntualidad, Asistencia y Comportamiento y se abonará con efectos de primero de enero de 1.991, sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1.992 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas correspondientes a 1.990.

El porcentaje de revisión resultante guardará en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en este Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1.992..

ANEXO I TABLA SALARIAL MENSUAL 1.991 Vigencia: 1.1.91

Table with 10 columns (1-10) and multiple rows (A-V) representing a salary scale. The table is titled 'TABLA SALARIAL MENSUAL 1.991' and 'Vigencia: 1.1.91'. It lists various salary levels for different categories and years.

		R E F E R E N C I A S									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Salario 5		1081700	1112610	1153600	1204620	1265670	1336780	1417980	1509300	1611880	1725760
Salario 6		1087120	1118030	1159020	1210040	1271090	1342200	1423400	1514720	1617300	1731180
A		20000	21000	22000	23000	24000	25000	26000	27000	28000	29000
B		30000	31000	32000	33000	34000	35000	36000	37000	38000	39000
C		40000	41000	42000	43000	44000	45000	46000	47000	48000	49000
D		50000	51000	52000	53000	54000	55000	56000	57000	58000	59000
E		60000	61000	62000	63000	64000	65000	66000	67000	68000	69000
F		70000	71000	72000	73000	74000	75000	76000	77000	78000	79000
G		80000	81000	82000	83000	84000	85000	86000	87000	88000	89000
H		90000	91000	92000	93000	94000	95000	96000	97000	98000	99000
I		100000	101000	102000	103000	104000	105000	106000	107000	108000	109000
J		110000	111000	112000	113000	114000	115000	116000	117000	118000	119000
K		120000	121000	122000	123000	124000	125000	126000	127000	128000	129000
L		130000	131000	132000	133000	134000	135000	136000	137000	138000	139000
M		140000	141000	142000	143000	144000	145000	146000	147000	148000	149000
N		150000	151000	152000	153000	154000	155000	156000	157000	158000	159000
O		160000	161000	162000	163000	164000	165000	166000	167000	168000	169000
P		170000	171000	172000	173000	174000	175000	176000	177000	178000	179000
Q		180000	181000	182000	183000	184000	185000	186000	187000	188000	189000
R		190000	191000	192000	193000	194000	195000	196000	197000	198000	199000
S		200000	201000	202000	203000	204000	205000	206000	207000	208000	209000
T		210000	211000	212000	213000	214000	215000	216000	217000	218000	219000
U		220000	221000	222000	223000	224000	225000	226000	227000	228000	229000
V		230000	231000	232000	233000	234000	235000	236000	237000	238000	239000
W		240000	241000	242000	243000	244000	245000	246000	247000	248000	249000
X		250000	251000	252000	253000	254000	255000	256000	257000	258000	259000
Y		260000	261000	262000	263000	264000	265000	266000	267000	268000	269000
Z		270000	271000	272000	273000	274000	275000	276000	277000	278000	279000

ANEXO 1 (Bis)

SALARIOS CORRESPONDIENTES AL NIVEL 1  
Año 1.991

CATEGORIAS	SALARIO BASE "A" Mensual	SALARIO BASE "A" Anual
Aprendiz - Contrato Formación 3º año	98.062	1.372.868
Aprendiz - Contrato Formación 2º y 1º año	86.774	1.214.836
Botones menor de 18 años	86.774	1.214.836
Aspirante Administrativo menor de 18 años	86.774	1.214.836

ANEXO 3

VALOR DE HORAS EXTRAORDINARIAS  
Año 1991

NIVEL	CATEGORIA	IMPORTE
1	Aprendiz Contrato Formación 3º año	1.602
	Aprendiz Contrato Formación 2º y 1º año	1.407
	Botones y Aspirante Advt. menor de 18 años	1.407
2	Peón Ordinario	1.881
	Guarda Vigilante	

NIVEL	CATEGORIA	IMPORTE
2	Ordenanza Portero Telefonista	1.881
3	Oficial 3 Obrero Especialista Auxiliar Administrativo Calcador Auxiliar de Organización	1.905
4	Oficial 2 Obrero Taller Chófer Almacenero Conserje Oficial 2 Administrativo Auxiliar Administrativo 5 años Dependiente 2 Técnico Organización 2 Delineante 2 Codificador 2	1.988
5	Oficial 1 Obrero Taller Oficial 2 Obrero Campo Oficial 1 Administrativo Almacenero Especial Dependiente 1 Delineante 1 Técnico de Organización 1 Codificador 1 Operador 2	2.085
6	Jefe Equipo Taller Oficial 1 Obrero Campo Codificador de Programas Operador 1 Demostrador Dependiente Especial Oficial Administrativo Especial	2.148
7	Jefe Equipo Campo	2.309

« Anexo 3(Bis)  
\*\*\*\*\*

VALOR DE HORAS DE PRESENCIA CUANDO EXCEDEN  
DE LA JORNADA ORDINARIA

Año 1991

Nivel	Categoría	Importe
5	Oficial 2º Obrero de Campo	2.085
6	Oficial 1º Obrero de Campo	2.148
7	Jefe Equipo de Campo	2.309

20924 RESOLUCION de 8 de julio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Convenio Colectivo para las Empresas de doblaje y sonorización de películas.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para las Empresas de doblaje y sonorización de películas, que fue suscrito con fecha 27 de febrero de 1991, de una parte, por AEDYS, en representación de las Empresas del sector, y de otra, por los Sindicatos CSI-CSIF y CC.OO., en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de julio de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para las Empresas de Doblaje y Sonorización de Películas.